

**PROPUESTA DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LAS MODALIDADES DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON AUTOCONSUMO Y DE PRODUCCIÓN CON AUTOCONSUMO**

**Análisis de los comentarios del CEEC sobre la propuesta de RD incluidos en el informe de la CNE**

12 de septiembre de 2013

**Antecedentes**

Con fecha 18 de julio de 2013, fue remitida mediante trámite de urgencia para informe de la CNE la propuesta de *Real Decreto por el que se establece la regulación de las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo*, por parte de la Secretaria de Estado de Energía (SEE) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR). La CNE publicó su informe con fecha 10 de septiembre de 2013.

Como puede comprobarse en este informe, el Clúster d'Eficiència Energètica de Catalunya (CEEC) envió a la CNE una serie de comentarios a la propuesta de RD, con el fin de eliminar trabas al autoconsumo eléctrico que tanto puede aportar a la eficiencia energética del sistema eléctrico.

En el presente documento, analizamos cuáles son los comentarios enviados por el CEEC a la CNE que están incluidos en el informe publicado por este organismo. Asimismo, indicamos cuáles son las aportaciones que no aparecen en el documento, explicando las razones por las cuales el CEEC considera que es necesario incluir.

Documentos de referencia (disponibles en aquest [link](#)):

(18/07/2013) *Propuesta de RD por el que se establece la regulación de las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo*

(30/07/2013) *Respuesta al Borrador del Real Decreto que regula el Autoconsumo. Posición del Clúster d'Eficiència Energètica de Catalunya (CEEC)*. Se resaltan en amarillo los principales comentarios.

(04/09/2013) [Informe de la CNE sobre la Propuesta de RD por el que se establece la regulación de las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo](#). Se resalta en amarillo los comentarios coincidentes con el informe enviado por el CEEC.

### Observaciones del CEEC incluidas en el informe de la CNE:

**CEEC: La presente propuesta de RD contradice la Directiva 2009/72/EU que pretende garantizar la NO-DISCRIMINACIÓN entre usuarios a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.**

CNE:

*Con respecto al resto de consumidores:*

A juicio de la CNE, el establecimiento de un “peaje de respaldo” únicamente a los consumidores acogidos a las modalidades de autoconsumo, supone un trato discriminatorio con respecto al resto de consumidores, que pudiendo reducir su consumo en el caso de que adoptaran medidas de eficiencia energética (como el aislamiento de su vivienda o el uso de lámparas de bajo consumo), no pagarían este peaje por la energía que pudieran ahorrar.

*Con respecto al resto de generadores:*

La imputación exclusiva del pago por disponibilidad y del “peaje de respaldo” a los generadores que producen electricidad para el autoconsumo sería discriminatoria.

No explican ni la propuesta ni la memoria por qué el llamado “peaje de respaldo” no habría de hacerse extensivo con carácter general a las instalaciones de producción de energía eléctrica con independencia de sus especificidades, toda vez que todas ellas sin excepción requieren en mayor o menor medida de consumos auxiliares que, hasta la fecha, nunca han sido objeto de peaje, ni se prevé que lo sean ahora.

---

**CEEC: Existe todo un sector detrás de éste nuevo modelo energético de generación distribuida que llevaba cerca de dos años esperando una regulación que permitiera desarrollar instalaciones con balance neto y en cambio con esta propuesta sólo se consigue un único balance neto en fracciones de hora.**

**Debería eliminarse lo previsto en cuanto a la imposibilidad de percepción de contraprestación económica por el excedente de energía en las instalaciones de autoconsumo de los consumidores, habilitándose un sistema de “créditos de autoconsumo” cuando la instalación produce por encima del nivel de consumo instantáneo.**

CNE: Con fecha 28 de marzo de 2012 el Consejo de la CNE aprobó el Informe 3/2012 sobre la “*Propuesta de Real Decreto por el que se establece la regulación de las condiciones administrativas, técnicas y económicas de la modalidad de suministro de energía eléctrica con balance neto*”, estrechamente relacionado con la propuesta actual, si bien esta última no contempla un mecanismo de compensación diferida en el tiempo (balance neto o saldos no instantáneos) entre producción y consumo, lo que fomenta la eficiencia energética.

Se considera que el apartado 4 debería suprimirse en su totalidad:

*“Las cesiones que un consumidor acogido a una modalidad de suministro con autoconsumo pudiera eventualmente hacer al sistema de la energía eléctrica generada en el interior de su red y que no pueda ser consumida en cada instante en el punto de suministro o instalación no podrán llevar aparejada contraprestación económica.”*

*Parte del contenido del apartado 4 podría en todo caso incorporarse al apartado 2, aclarando el destino de la energía cedida:*

*“El precio de la energía suministrada será el libremente pactado entre las partes. El valor de la energía eléctrica excedentaria eventualmente cedida al comercializador por los consumidores acogidos a la modalidad de suministro con autoconsumo será tomado en consideración como parte de dicha negociación.”*

---

**CEEC: No se están teniendo en cuenta las múltiples ventajas que supone la generación distribuida, como el ahorro de las pérdidas de transporte y distribución, el fomento del ahorro y eficiencia energética y el aprovechamiento de recursos naturales locales.**

CNE: Adicionalmente, no se deducen del “peaje de respaldo” de la propuesta los beneficios sociales que están asociados a la producción distribuida y al autoconsumo, como pueden ser el ahorro por las pérdidas de energía en la red, lo que incrementa la eficiencia del sistema en su conjunto, y otros beneficios sociales de más difícil cuantificación, como pueden ser la reducción de las inversiones netas en el sistema (por las menores congestiones de la red y las menores necesidades de capacidad instalada en generación), la menor dependencia energética, así como el menor impacto medioambiental de las actividades eléctricas. En la normativa europea se promueve a la generación distribuida y el autoconsumo cuanto menos por todas estas razones (Directivas de 2004, 2009 y 2012 de promoción de la cogeneración, las energías renovables y la eficiencia energética, respectivamente).

---

**CEEC: Consideramos que el peaje de respaldo que se propone, es un elemento totalmente injustificado, en aquellos casos en que no se prevea inyectar energía en la red, penalizando a aquellas instalaciones que estén debidamente dimensionadas para cubrir las necesidades del consumidor sin necesidad de verter excedentes en la red lo que elimina la necesidad de realizar nuevas inversiones en las redes de transporte y distribución, concepto que según el Real Decreto justifica parte del coste de éste peaje. Adicionalmente, su diseño de precios actual desincentiva el comportamiento adecuado de las instalaciones de autoconsumo con respecto a la curva de carga del sistema, penalizando el autoconsumo en las horas punta, y reduciendo dicha penalización en las horas valle**

CNE:

El “peaje de respaldo”:

- Se justifica fundamentalmente en la sostenibilidad económica del sistema en el corto plazo.
- Supone un trato discriminatorio a los consumidores acogidos a las modalidades de autoconsumo con respecto al resto de consumidores.
- No se encuentran justificados los argumentos para la imputación de los diferentes conceptos a la energía autoconsumida.
- No se deducen del “peaje de respaldo” de la propuesta los beneficios sociales que están asociados a la producción distribuida y al autoconsumo.
- En la propuesta se incorporan de manera transitoria valores numéricos para el “peaje de respaldo” muy elevados que harían económicamente inviables las modalidades de suministro y producción con autoconsumo.

**La Comisión, así como una gran mayoría de los miembros del Consejo Consultivo, considera que se debería eliminar el “peaje de respaldo” contenido en la propuesta.**

---

**CEEC: Se deberían revisar el resto de conceptos que componen el peaje de respaldo, en lo que se refiere a los pagos por capacidad.**

CNE: Los pagos por capacidad vigentes tienen dos componentes, el pago a la inversión y el pago a la disponibilidad. El objeto del primero es incentivar la instalación de nueva capacidad de generación para mantener el equilibrio de la generación y demanda en el horizonte del largo plazo, lo que se consigue también con el autoconsumo, que evita inversiones en generación en el largo plazo. Por lo tanto, se considera que no procede que el autoconsumo pague por este incentivo. Por su parte, el pago a la disponibilidad incentiva el equilibrio de la generación y demanda en el horizonte del medio plazo, de lo que no se beneficia el autoconsumo a partir de instalaciones de generación gestionables, aunque sí podría beneficiarse el basado en instalaciones renovables no gestionables. Sin embargo, en la actualidad los generadores no gestionables no pagan por este servicio, por lo que la imputación exclusiva de este coste a los generadores que producen electricidad para el autoconsumo sería discriminatoria.

---

**CEEC:** (sobre el impacto económico del peaje de respaldo sobre las instalaciones de autoconsumo y la necesidad de definir la metodología de cálculo de dicho peaje)

**Las instalaciones de autoconsumo son penalizadas por un peaje de respaldo que dificulta enormemente su viabilidad económica.**

**Tras la aplicación de las medidas propuestas en el presente Real Decreto, una instalación que no requiere de ningún incentivo económico como las primas, en algunos casos ha triplicado su periodo de amortización, a merced de los cambios sobre el precio del peaje de respaldo que considere adecuados el Gobierno en cada momento.**

**Se propone que el peaje de respaldo no sea de aplicación en instalaciones que garanticen que no se inyectará energía a la red y se solicita que se establezca un riguroso procedimiento de cálculo del peaje de respaldo para el resto de instalaciones, en base a los costes reales que suponen éste tipo de instalaciones para el sistema, las inversiones realizadas por los propietarios de las mismas y considerando a su vez los beneficios que aportan.**

CNE:

En la propuesta se incorporan de manera transitoria valores numéricos para el “peaje de respaldo” muy elevados que harías económicamente inviables las modalidades de suministro y producción con autoconsumo.

La propuesta repercute sobre el importe del “peaje de respaldo” todos los costes del conjunto del sistema, pero no se han detraído del mismo (no se han puesto en valor) ninguna de las ventajas de la generación distribuida.

Se considera que cuanto antes y mediante RD se deben determinar los precios regulados, y en particular, los peajes y cargos que deben pagar el conjunto de consumidores. En particular, los consumidores con autoconsumo se verían afectados por:

- Peajes y cargos por la energía consumida y no producida por su instalación:
- Peajes por la energía excedentaria producida y vertida a la red

**CEEC: Es necesario que se posibilite la utilización de varias tecnologías renovables en una misma instalación. Ello facilitaría la gestión de la demanda en un consumidor acogido a autoconsumo, pudiendo compensar la estacionalidad propia de algunas tecnologías y contribuir a minimizar el impacto de la instalación sobre la red eléctrica existente.**

CNE: podría existir más de una instalación de producción lo que permite mejorar la eficiencia energética y medioambiental (por ejemplo cuando un mismo consumidor conecte a su red interior instalaciones de tecnologías distintas).

#### Observaciones no incluidas en el informe de la CNE:

**CEEC: Son varias las posibilidades que se plantean con el objetivo de minimizar el impacto sobre la red eléctrica existente, y no tener que incurrir en costes de redimensionamiento de ésta, pero que no se contemplan en el actual borrador, como la utilización de sistemas de acumulación.**

Los sistemas de acumulación garantizarían, del mismo modo que la no inyección a la red de distribución, la reducción de flujos energéticos y por consiguiente simplificaría la gestión de esta nueva red distribuida. Además, este modelo de acumulación permite diferir los consumos, mejorando la eficiencia de las instalaciones y minimizando flujos de interacción con la red. Así mismo, la aplicación de sistemas de acumulación actúa como elemento reductor de los picos de consumo, reduciéndose a medio plazo el pago por capacidad y el riesgo de falla por simultaneidad de consumos.

---

**CEEC: El documento debería habilitar el hecho de que el titular de la instalación y el de la superficie donde ésta se ubica sean distintos.**

Con el objetivo de permitir modelos de negocio propios de las empresas de servicios energéticos.

---

**CEEC: Se propone que no sea necesario establecer contratos de suministro y solicitud de punto de conexión.**

Con el fin de facilitar la ejecución de nuevas instalaciones evitando posibles trabas o retrasos de las compañías distribuidoras.

---

**CEEC: Esta propuesta de RD es una modificación normativa con carácter retroactivo. Dentro de lo previsto en el borrador de Real Decreto se establece un plazo de dos meses para que los consumidores que ya se hubiesen acogido a la modalidad de autoconsumo se adapten a lo previsto en la propuesta de real decreto.**

A efectos prácticos esto supone un perjuicio debido al pago del denominado peaje de respaldo, que compromete la viabilidad económica de las instalaciones existentes.